



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 27 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220003700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Omely Contreras Santiz	16/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220003700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Omely Contreras Santiz	16/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001315301120220003000	Procesos Ejecutivos	Oinsamed S.A.S	Unidad De Salud De La Universidad Del Norte, Unidad De Salud Universidad Del Atlntico	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Mantiene En Secretaria Demanda Subsane
08001315301120220003400	Procesos Ejecutivos	Synbone Sas	Osteohealth I.P.S S.A.S	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Rechaza Demanda Por Competencia Remitase A Los Juzgados Civil Cto De Monteria- Reparto
08001315301120210012100	Procesos Verbales	Annar Diagnostica Import S.A.S.	Banco De Sangre Asuncion Limitada	16/02/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c30649a8-deb7-4b63-9a7e-418181f638ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 27 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200011900	Procesos Verbales	Javier Antonio Ballesteros Cabarcas	Coochofal S.A.	16/02/2022	Auto Decide - Decreta Correccion De Auto De Feb-14-2022

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c30649a8-deb7-4b63-9a7e-418181f638ad



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00119 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JAVIER BALLESTEROS CABARCAS Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA COOCHOFAL Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que por un error involuntario, en auto de fecha febrero 14 del año 2022, se colocó de forma errada la fecha de audiencia para el día 21 de marzo, el cual es festivo, cuando en realidad la fecha correcta es el 22 de marzo del año 2022, a las 8.30 A.M. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16 de febrero del año de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que por un error involuntario, en auto de fecha febrero 14 del año 2022, se colocó de forma errada la fecha de audiencia para el día 21 de marzo, el cual es festivo, cuando en realidad la fecha correcta es el 22 de marzo del año 2022,

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto, de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

La fecha fijada para la audiencia es el día 22 de marzo a las 8.30 A.M., y no como erradamente se dijo en el auto de fecha febrero 14 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2edc113ca11b1bb692433749449711368e9f82f8d1a40caab502f8b1927f4**
Documento generado en 16/02/2022 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022-00034
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYNBONE
DEMANDANTE: OSTEHEALD IPS S.A.S.
DECISION: RECHAZO POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda, la cual correspondió por reparto virtual a ésta agencia judicial, al despacho para proveer. –

Barranquilla, Febrero 15 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Febrero, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las Facturas acompañadas con la demanda seguida por ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA, abogada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería –Córdoba, actuando como apoderada judicial de SYMBONE S.A.S, identificado con Nit Numero 900.601.294-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por la señora LILIANA LUZ CASTILLO GUERRERO, mayor de edad y de esta vecindad contra OSTEHEALTH SUMINISTROS HOSPITALARIOS IPS S.A.S identificada con Nit 901020650-1, representada legalmente por el señor IVAN JAVIER ESPINOSA PLAZA o quien haga sus veces, a fin de determinar la posibilidad de ser o no admitida.-

Al respecto, tenemos que revisadas las facturas obrantes en el proceso como título de recaudo ejecutivo allegado con la demanda, así como el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, donde claramente se evidencia que el domicilio de la demandada, OSTEHEALTH SUMINISTROS HOSPITALARIOS IPS S.A.S identificada con Nit 901020650-1, es la ciudad de Montería Córdoba, en la calle 22 No. 15-12 Local 3 Barrio El Centro de Montería; quedando claro para ésta agencia judicial que no es el competente para conocer de la misma, por carencia de competencia para conocer de tal solicitud en virtud a lo preceptuado por el artículo 20 del Código General del Proceso, por lo que el competentes para conocer de ella es el Juez Civil del Circuito en oralidad en turno de Montería Córdoba, conforme a la norma antes citada en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, ratificándose que no es competente para conocer de la demanda ejecutiva objeto de estudio, en razón a lo anteriormente expresado.-

En consecuencia, se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juez Civil del Circuito en Oralidad de Montería Córdoba en turno a través de la oficina judicial. -

En merito a lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva por falta de Competencia en razón al Factor Territorial.
2. Ejecutoriada éste auto, envíese la presente demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito en Oralidad en turno de Montería Córdoba, a través de la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que conozca de ella.
3. Désele la salida definitiva. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833aee3866b323043a5b472179378eca04986ebcdfcefa3f33dcc7a9c32fdbe7

Documento generado en 16/02/2022 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00030

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. OINSAMED S.A.S.

DEMANDADA: UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: SE MANTIENE EN SECRETARIA

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. Con la presente demanda, la cual correspondió por reparto, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Febrero 15 de 2022

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Febrero, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La Dra. *PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS*, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 32.745.457 de Barranquilla, en mi calidad de apoderada para el cobro judicial de la empresa OINSAMED S.A.S., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900.465.319-4, representada legalmente por DISAMA MEDICSAS con domicilio en barranquilla, identificada con NIT.900.174.577-9, representada legalmente, a su vez, por la señora SHADIA HABIB POSADA, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 32.761.700 quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, con domicilio en la ciudad de barranquilla identificada con el NIT. No. 802.012.036-6, representada legalmente por la señora GUADALUPE MARÍA ROMERO PALACIO, quien es igualmente mayor de edad, y vecino de esta vecindad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, Se observa en la misma, lo siguiente:

Que en la misma la parte activa en la presente demanda, aporta como título ejecutivo, una cantidad numerosa de facturas de venta, de las cuales algunas aparecen algunos sellos un poco ilegibles, por lo que para el despacho resulta imposible su lectura y de ésta manera poder entrar a decidir la admisión del proceso, razón por la cual se ordena al demandante aportar todas las citadas facturas en la secretaria del despacho. –

De igual manera, se observa que en el cuerpo del poder otorgado a la Dra. *PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS*, en la parte final del mismo, se hace referencia a otra persona totalmente distinta a la profesional del derecho a quién se le otorga la representación judicial de la demandante. -

En atención a lo antes descrito, se ordena a la parte activa de la litis, cumplir con lo ordenado y aportar así los documentos originales solicitados.

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días a fin que la parte

demandante aporte los documentos arriba citados, así como también las respectivas copias de las piezas procesales para el archivo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b378bab818a05af8a852d8353664f10f8148ff83f9d0d8777cd609b763f06c4

Documento generado en 16/02/2022 10:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN NO. 00121 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
DEMANDADO: BANCO DE SANGRE ASUNCION LTDA.
DECISIÓN: **FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**

Señor Juez:
A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sirvase proveer

Barranquilla, febrero 15 de 2022
La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Febrero Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el selamiento de fecha para audiencia, razon por la cual se procede a fijar fecha para el dia 10 de mayo del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f97579cb102216e07d6b4b0c445b8d38ac94be66063a20e7bc659096163d5f**
Documento generado en 16/02/2022 10:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>